



REGLAMENTO INTERNO DEL CRISCOS

I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1

El Presente Reglamento regula el funcionamiento del CRISCOS en el marco de lo establecido por el Estatuto.

Artículo 2

El domicilio legal del CRISCOS está fijado en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy (Av. Bolivia 1239, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina) donde está radicada la secretaria Permanente, en mérito a que en dicha Universidad tuvo lugar la fundación del CRISCOS en 1994.

Artículo 3

Se establece como anagrama la abreviación CRISCOS. El logotipo está constituido por:

1. Una imagen que se compone en forma de escudo de extremo inferior curvo y superiorrecto con escalonado descendiente hacia la izquierda.

El contorno se constituye por línea gruesa en color negro.

El interior del escudo se compone por seis banderas de países sudamericanos (Perú, Bolivia, Argentina, Chile, Paraguay y Ecuador) organizadas de la siguiente manera:

- Esquina superior izquierda en horizontal, bandera de Perú;
- Esquina superior derecha en horizontal, bandera de Bolivia,
- Centro a la izquierda en horizontal la bandera de Ecuador y en el centro derecha en horizontal la bandera de Argentina.
- Esquina inferior izquierda en vertical, bandera de Chile.
- Esquina inferior derecha en vertical, bandera de Paraguay.

2. El texto está integrado, a su vez, por dos partes:

- El texto superior, en tipografía de mayor cuerpo, contiene la sigla CRISCOS, en letra negra.
- El texto inferior, de igual tipografía, pero de menor tamaño, expresa el nombre completo: Consejo de Rectores por la integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica.

II.- DEL INGRESO DE MIEMBROS

Artículo 4

Podrán ingresar al CRISCOS las Universidades, según los tipos de membresías indicadas en el Estatuto del CRISCOS y en cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento: Anexos 1, 2 y 3.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

Artículo 5

La solicitud de membresía deberá ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva del CRISCOS, que elevará al Comité de Asesores para su consideración. El Comité Ejecutivo analizará el informe del Comité de Asesores concluyendo con un dictamen de aceptación o rechazo, debidamente fundamentado. En caso de aceptación éste deberá ser refrendada por la Asamblea General del CRISCOS. El Comité de Asesores está facultado para verificar la información remitida por la Universidad solicitante. En este caso, los gastos que devengan de la verificación serán cubiertos por la Universidad postulante.

Artículo 6

Una vez admitido el nuevo miembro, la Secretaría Ejecutiva otorgará el Certificado de Acreditación de Miembro del CRISCOS.

Artículo 7

El Comité Ejecutivo presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las afiliaciones y desafiliaciones de los miembros producidas en dicho periodo, y otorgará un Certificado de Acreditación a las universidades que estén al día en sus pagos hasta el año previo a la expedición de este.

III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8

Los miembros del CRISCOS tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Cumplir con lo que ordena el Estatuto y el presente Reglamento, así como las decisiones adoptadas por las instancias ejecutivas del CRISCOS.
- Participar en todos los planes, programas, proyectos y actividades inherentes al CRISCOS.
- Asistir a las asambleas y participar según la calidad de miembro.
- Tener acceso a la documentación interna del CRISCOS.
- Abonar la cuota anual correspondiente, la misma que no será sujeta a ningún descuento.
- Cooperar con el fortalecimiento y el desarrollo del CRISCOS y en el cumplimiento de las tareas que se encomienden.

IV.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CRISCOS

Artículo 9

Los miembros podrán solicitar en cualquier momento su retiro voluntario. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión del Comité Ejecutivo.



Artículo 10

En el caso en que una Universidad desafiliada solicite su reincorporación, este trámite pasará a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo.

Artículo 11

Son causales de la pérdida de la membresía, las siguientes:

- Transgredir las normas contenidas en el Estatuto y el presente Reglamento.
- Impedir deliberadamente el cumplimiento de los fines y objetivos del CRISCOS.
- Incurrir en graves faltas en el manejo y administración de los programas de Movilidad.
- Incumplir con el pago de la membresía en más de 3 (tres) cuotas consecutivas. Previa comunicación de incumplimiento a los dos años.

V.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 12

El Comité Ejecutivo podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta injustificadamente a 2 (dos) reuniones consecutivas, debiendo solicitar cubrir la vacante a la brevedad y a propuesta de las Universidades del país correspondiente.

Artículo 13

Para que exista quórum en las reuniones del Comité Ejecutivo deberá asistir la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 4 (tres) de los 6 (seis) miembros, sin contar al Presidente.

Artículo 14

En caso de inasistencia del Presidente a reunión del Comité Ejecutivo, el Vicepresidente del CRISCOS correspondiente al País al que pertenece el Presidente, presidirá la reunión.

VI.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15

El quorum y funcionamiento de la Asamblea General se regirá por el artículo 16 inc. (b) del Estatuto del CRISCOS.

Artículo 16

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del CRISCOS, asistido por el Secretario ejecutivo del CRISCOS y el personal administrativo de la Universidad sede de la Asamblea.

Artículo 17

La convocatoria a Asamblea General se realizará con un Orden del Día acordado previamente, pero que puede ser modificado a propuesta del pleno de la Asamblea. La convocatoria deberá ser emitida con al menos 60 (sesenta) días de anticipación.

Artículo 18

Las Asambleas Extraordinarias, además, de lo previsto en el Artículo 16 Inc. (c) del Estatuto de CRISCOS, serán convocadas para el tratamiento de un orden del día no sujeto a modificaciones por la Asamblea.



Artículo 19

El tiempo de exposición durante la Asamblea será de un máximo de 5 (cinco) minutos y por dos veces consecutivas sobre un mismo tema; salvo la presentación de informes por parte del Comité Ejecutivo o de audiencias concedidas por la Asamblea.

Artículo 20

El procedimiento de votación será por signo (a mana alzada), por escrutinio (voto secreto) o nominal. Iniciada la votación ningún miembro de la Asamblea puede abandonar el recinto.

Artículo 21

Todas las decisiones de la Asamblea General se toman por unanimidad, consenso o votación. En caso de que exista empate dirige el presidente

VII.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 22

El Presidente será elegido los 2/3 (dos tercios) de los miembros plenos de la Asamblea General. Su elección estará regida conforme al siguiente orden y prelación: Bolivia – Perú – Argentina – Chile – Paraguay y Ecuador. A tal efecto, podrán presentarse como candidatos a presidentes aquellos miembros que representen al País que deba ocupar la Presidencia según el orden acordado con la obligación inexcusable de tener al día los pagos anuales de membresía y haber participado al menos en seis convocatorias del Programa de Movilidad Estudiantil. El ejercicio de la Presidencia tendrá una duración de 2 años. Cuando las Universidades del País que le correspondiere la Presidencia se excusaran de presentar y sostener la candidatura a la misma, se elegirá al Rector del País que le corresponde en orden de prelación.

Artículo 23

Los Rectores de las Universidades del País al que le corresponde la Presidencia, deben internamente consensuar una sola candidatura para ser presentada ante la Asamblea General.

Artículo 24

La Secretaría Ejecutiva saliente debe asistir a la nueva Secretaría Ejecutiva hasta la primera reunión de Comité de Ejecutivo.

VIII.- DE ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25

La conformación del Comité Ejecutivo se sujetará a lo previsto en los artículos 18 inc. (b) y inc. (c) del Estatuto del CRISCOS.

IX.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 26

Los miembros del Comité Asesor serán designados cada uno por los respectivos vicepresidentes de los países miembros del CRISCOS. Su designación tendrá efecto mientras dure la gestión del Vicepresidente que lo designa.

Artículo 27

Los Asesores de la Vicepresidencia deben ser designados tomando en cuenta el grado de conocimiento y compromiso de las actividades desarrolladas por el CRISCOS, experiencia en gestión universitaria y rango de autoridad en la Universidad a la que pertenece.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

X.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 28

El Comité Ejecutivo del CRISCOS está facultado para modificar el Reglamento Interno con la finalidad de actualizar el mismo y optimizar el funcionamiento integral del CRISCOS.

Artículo 29

La aprobación y/o modificación del presente Reglamento procederá por mayoría simple de los presentes en el ámbito del Comité Ejecutivo.



ANEXO 1

PROCESO DE INCORPORACIÓN AL CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE SUDAMÉRICA (CRISCOS)

A continuación, se detallan los pasos a seguir para la incorporación de Instituciones de Educación Superior interesadas en formar parte del **Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS)**.

1. Solicitud de Incorporación

El Rector o la máxima autoridad de la Universidad interesada deberá enviar una nota formal dirigida al presidente del CRISCOS, manifestando su interés en incorporarse a la red como Miembro Pleno y en participar de los programas y actividades del Consejo, así como declarar la aceptación de Estatutos y Reglamentos vigentes que regulan la actividad de CRISCOS.

2. Envío del Cuestionario de Incorporación

Una vez recepcionada la nota de solicitud, la Secretaría Ejecutiva de CRISCOS remitirá a la Universidad interesada el **Cuestionario de Incorporación**, el cual deberá ser completado y devuelto junto con la documentación de respaldo solicitada.

3. Revisión por el Comité Asesor

La información recibida será revisada por la Secretaría Ejecutiva y posteriormente presentada al **Comité Asesor**, que evaluará los antecedentes y emitirá una recomendación al **Comité Ejecutivo** sobre la incorporación o no incorporación de la Institución solicitante.

3. Evaluación por el Comité Ejecutivo

El **Comité Ejecutivo**, si lo estima pertinente, podrá solicitar una entrevista con representantes de la Universidad interesada para aclarar antecedentes o realizar una visita institucional.

En caso de efectuarse dicha visita, los costos asociados serán asumidos por la Universidad solicitante.

Posteriormente, el Comité Ejecutivo elevará su recomendación a la **Asamblea General**, la cual ratificará la decisión final de incorporación o no incorporación.

4. Comunicación y Cuotas de Incorporación

La **Secretaría Ejecutiva** informará oficialmente a la Universidad interesada sobre la resolución adoptada.

En caso de aceptación, la Institución deberá realizar el pago de:

- Una **cuota única de incorporación** equivalente a **USD 1.000 (mil dólares estadounidenses)**.
- Una **cuota anual de membresía**, actualmente fijada en **USD 1.000 (mil dólares estadounidenses)** cuya suma está fijada por la asamblea de rectores y será cobrada a partir del año calendario siguiente al de su incorporación



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

Por ejemplo, si la incorporación se formaliza en agosto de 2025, la cuota de membresía se hará efectiva en marzo de 2026.

6. Finalización del Proceso

Cumplidos los pasos anteriores y realizados los pagos correspondientes, la Universidad pasará a ser considerada **Miembro Pleno del CRISCOS**, con todos los derechos y deberes establecidos en los Estatutos Vigentes.



ANEXO 2

ESTÁNDARES DE CALIDAD REQUISITO PARA UNIVERSIDADES POSTULANTES A CRISCOS

La Universidad postulante, deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a. Declaración de carácter jurídico: Documento que acredite que la institución es una entidad sin fines de lucro.
- b. Nombramiento de la Autoridad Superior: Resolución o documento que certifique el nombramiento y vigencia del Rector o máxima autoridad universitaria.
- c. Antecedentes institucionales: Copia de la resolución oficial de creación de la Universidad y certificado de acreditación institucional que indique los años de acreditación vigentes.
- d. Estructura organizacional: Declaración que describa la estructura funcional y jerárquica de la Universidad (Vicerrectorías, Direcciones Superiores, Secretarías, entre otras), acompañada de los antecedentes de las Autoridades responsables de cada área.
- e. Declaración de aceptación: Documento que certifique que la Institución ha leído y acepta los Estatutos Vigentes de CRISCOS, así como cada uno de sus reglamentos.
- f. Carta de patrocinio: Carta de una universidad miembro de CRISCOS del mismo País, que respalde y patrocine la solicitud de incorporación.

El postulante debe cumplir con el 100% de la documentación requerida para la admisibilidad según instrumentos de evaluación.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

ANEXO 3

CUESTIONARIO DE INCORPORACIÓN PARA UNIVERSIDADES QUE POSTULAN A CRISCOS

1. **ASPECTOS ACADÉMICOS:** Referidos a lo docente y estudiantes, formación profesional considerando el pre-grado y el postgrado, carreras, programas de formación, así como el proceso de acreditación en el que se encuentran, sus planes de estudio y lo referido a la extensión e interacción universitaria. Información sobre Investigación Científica y su vinculación nacional e internacional. Autoevaluación. Egresados.
2. **ASPECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO:** Infraestructura de la Universidad y equipamiento con el que cuentan.
3. **FORTALEZAS, INICIATIVAS Y PROPUESTAS:** Para la cooperación internacional y la internacionalización de la educación superior.
4. **PROGRAMAS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN:** En los que participa la Universidad.
5. **REDES:** De las que forma parte la Universidad.
6. **RELEVANCIA**
7. **PRIORIDADES: ÁREAS TEMÁTICAS Y NIVELES DE ESTUDIO:** En las que la universidad se puede integrar para acciones de movilidad y cooperación en general.
8. **9. SOSTENIBILIDAD:** De qué forma entiende la universidad que puede mantener sus resultados en el tiempo.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

| | Ítem | Cantidad | Descripción |
|-----------------|--|----------|-------------|
| Academia | Sedes | | |
| | Facultades | | |
| | Centros | | |
| | Institutos | | |
| | Carreras y/o programas de pregrado | | |
| | Carreras técnicas de nivel superior | | |
| | Programas de posgrados (maestrías, doctorados) | | |
| | Educación continua (cursos, diplomados, postítulos) | | |
| | Docentes (incluye auxiliares docentes) | | |
| | Académicos/as tiempo completo | | |
| | Académicos tiempo parcial | | |
| Extensión | Académicos/as con grado de doctor | | |
| | Programas de extensión | | |
| | Comunidades estratégicas vinculadas | | |
| | Publicaciones científicas - Scielo - SCOPUS - WOS | | |
| | Patentes Obtenidas | | |
| Infraestructura | Superficie edificada (por sedes si corresponde) | | |
| | Bibliotecas y/o centros de estudio | | |
| | mt2 de aula | | |



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

| | | | |
|--|--|--|--|
| | mt2 de espacios de vida estudiantil | | |
| | | | |
| | | | |





ANEXO 4

REGLAMENTO DE SUBVENCIÓN CRISCOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Establecer las subvenciones otorgadas por CRISCOS durante las actividades efectuadas dentro del territorio regional y extrarregional.
2. Precisar el apoyo y las atenciones brindadas por las Universidades que voluntariamente se propongan como anfitrionas para cada una de las actividades del Consejo.
3. Normar los tipos de subvención, sus requisitos, procedimientos de autorización y rendición.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La subvención otorgada bajo el marco de este Reglamento se aplica a:

- a. Presidencia
- b. Secretaría Ejecutiva.
- c. Secretaría Permanente.
- d. Comité Ejecutivo
- e. Coordinadores/as Generales de los Programas de Movilidad Estudiantil (PME), Movilidad Docente (PMD) y Movilidad Administrativa (PMA).
- f. Otros actores solicitados por el Comité Ejecutivo y/o Presidencia

Artículo 3. Autoridad de decisión

La autorización para el otorgamiento del beneficio de subvención por parte de CRISCOS es potestad del/de la presidente/a en ejercicio.

En los gastos con (definido en el Art. 8), se requerirá la firma conjunta del/de la Presidente/a y del/de la Tesorero/a para la autorización del gasto.

El apoyo y las atenciones brindadas por las universidades anfitrionas son de su propia competencia.

CAPÍTULO II

TIPOS DE SUBVENCIÓN

Artículo 4. Modalidad de subvención

CRISCOS podrá otorgar subvenciones bajo la modalidad de viáticos por segmento, conforme a lo establecido en el Capítulo III.



Los viáticos no incluyen pasajes aéreos o terrestres, transporte interurbano, ni aranceles de inscripción a eventos.

Los pasajes y otros conceptos no comprendidos en los viáticos podrán ser financiados por otras partidas presupuestarias o por la universidad anfitriona, cuando corresponda.

Artículo 5. Apoyo de la Universidad Anfitriona

La universidad que se proponga voluntariamente como anfitriona se compromete a brindar las atenciones requeridas del evento. Para la subvención de gastos, CRISCOS hará un descuento de 500 USD en oportunidad de los encuentros de Coordinadores de movilidad.

Cuando existan gastos ejecutados por la Universidad anfitriona que se superpongan con las comprendidas en los viáticos otorgados por CRISCOS, prevalecerá la cobertura de la Universidad anfitriona.

Artículo 6. Cumplimiento

Se encomienda el cumplimiento del presente Reglamento a las instancias ejecutivas y administrativas de CRISCOS y a las Universidades miembros.

CAPÍTULO III DE LOS VIÁTICOS

Artículo 7. Definición y requisitos generales

Se entiende por *viático* a asignación diaria destinada a cubrir gastos de alojamiento, alimentación, transporte urbano/local e imprevistos menores en que incurran los/las beneficiarios/as por actividades oficiales de CRISCOS.

Todo viático y gasto de traslado aéreo o terrestre requiere:

- a. Autorización previa de la Secretaría Ejecutiva.
- b. Rendición con informe de las actividades realizadas. El informe debe ajustarse a lo requerido por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8. Programas vigentes y Secretaría Permanente Alcance y Beneficios.

Coordinadores/as de Movilidad (estudiantil, académica/docente o administrativa)

- Para los encuentros de Coordinadores que se realizan dos veces al año.

Secretaría Permanente

- Exclusivamente para su participación en la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de Rectores, y reuniones de Comité Ejecutivo

Coordinadores de investigación

En el caso de realización del seminario de investigación de CRISCOS.

- Montos y límites:
 - Tope diario: USD 130
 - Días máximos por comisión: 7 días



- Tope total por comisión: USD 1.000
- En el caso de salir de Sudamérica: los montos serán de 220 USD por día, con un límite de 10 días.
- Gastos comprendidos:
 - Alojamiento
 - Alimentación
 - Transporte urbano/local
 - Imprevistos menores
- Exclusiones:
 - Transporte interurbano
 - Aranceles de inscripción a eventos
- Autorización y rendición:
 - Todo gasto requiere la firma conjunta del/de la Presidente/a y del/de la Tesorero/a para su autorización.
 - La rendición se efectuará con respaldos mediante el Formulario de Autorización y Rendición de Viáticos.

Artículo 9. Procedimiento

- 1) Solicitud previa: el/la interesado/a presentará a la Secretaría Ejecutiva (y, cuando aplique, a la Presidencia y Tesorería) la solicitud con: objetivo de la comisión, agenda tentativa, lugar y fechas, número de días, cálculo del viático conforme a los topes y partida presupuestaria de imputación.
- 2) Rendición: a su regreso, el/la beneficiario/a presentará un informe de la actividad a la Secretaría Ejecutiva.
- 3) Control: la Tesorería Permanente verificará la correcta imputación y el cumplimiento de topes, exclusiones y respaldos.

Artículo 10. Integración presupuestaria

Los montos, topes y asignaciones definidos en este Reglamento forman parte del Presupuesto del Año Económico del CRISCOS y sus eventuales ajustes se reflejarán en los anexos presupuestarios correspondientes.

Artículo 11. Interpretación y casos no previstos

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Presidencia, con informe de la Secretaría Ejecutiva y visación de Tesorería.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por las instancias competentes de CRISCOS y dejará sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 13. Publicidad

La Secretaría Ejecutiva mantendrá disponible la versión vigente del Reglamento y del Formulario de Autorización y Rendición para conocimiento de las Universidades miembros.

Documento dado y aprobado en la ciudad de Iquique, 27 de octubre del 2025.